

Servicio y proponer al Consejo de Administración la modificación de plantilla.

10. Organizar los cometidos encomendados al Servicio, reservándose directamente aquéllos que, de acuerdo con las necesidades del mismo, considere convenientes.

11. Proponer, en su caso, el ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

12. El ejercicio de cuantas facultades sean propias de la naturaleza de su cargo, aun cuando no estén enumeradas en el presente artículo.

CAPITULO III

Estructura

Art. 12. Dependerán del Director del Organismo las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Subdirección de Ediciones.
- Subdirección de Coordinación Administrativa y Difusión.

Art. 13. La Subdirección de Ediciones tendrá encomendada las funciones de gestión de las ediciones y otras realizaciones propias de la actividad editorial del Servicio, ya sean desarrolladas con los medios propios del Organismo o contratadas para su ejecución con terceras personas, y cuantas misiones le sean encomendadas por el Director.

El Subdirector de Ediciones sustituirá al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 14. Corresponde a la Subdirección de Coordinación Administrativa y Difusión las competencias relativas a personal, asuntos generales y coordinación, así como la ejecución de los programas de divulgación, distribución y difusión de cuantas realizaciones editoriales y audiovisuales lleve a efecto el Organismo.

CAPITULO IV

Asesoría Jurídica e Intervención Delegada

Art. 15. En el Organismo existirá una Asesoría Jurídica, a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado, y una Intervención Delegada del Interventor general de la Administración del Estado, a la que corresponderán cuantas funciones le asigne la legislación vigente.

CAPITULO V

Comités Asesores

Art. 16. Para definir la orientación y conveniencia de las publicaciones del Departamento, podrán nombrarse Comités Asesores específicos, presididos por el Secretario general Técnico o persona en quien delegue, con una composición adecuada al correspondiente supuesto.

El Secretario de estos Comités será en todo caso un funcionario con destino en el Servicio de Publicaciones.

CAPITULO VI

Personal

Art. 17. El personal del Organismo estará constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Art. 18. Con cargo a la dotación económica que corresponda, podrá ser contratado personal colaborador para trabajos determinados o de carácter extraordinario por su urgencia, especialidad o complejidad, o para colaboración temporal, cuando la exigencia del Servicio no se pueda satisfacer adecuadamente con sus propias dotaciones de personal, de acuerdo con la legislación vigente en cada caso.

9783

ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que en desarrollo del Real Decreto 747/1979, de 9 de marzo, se establecen las Secciones y Negociados del Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º del Real Decreto 747/1979, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo Autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Dirección del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se estructura en las siguientes Unidades:

1. Subdirección de Ediciones.
 - 1.1. Sección de Producción Editorial.
 - 1.1.1. Negociado de Medios Técnicos.
 - 1.1.2. Negociado de Reprografía.
 - 1.2. Sección de Gestión Editorial.
 - 1.2.1. Negociado de Asistencia Técnica.
2. Subdirección de Coordinación Administrativa y Difusión.
 - 2.1. Sección de Divulgación.
 - 2.1.1. Negociado de Distribución.
 - 2.1.2. Negociado de Ventas.
 - 2.1.3. Negociado de Medios de Difusión.
3. Sección de Asuntos Económicos.
 - 3.1. Negociado de Contabilidad.
 - 3.2. Negociado de Administración.
 - 3.3. Negociado de Presupuestos.

4. Oficina de Control Documental, con nivel de Negociado.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9784

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1978 por la que se aprueba la relación de funcionarios de la Escala de Topógrafos, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, cerrada a 31 de diciembre de 1977.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1979, páginas 5777 y 5778, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de funcionarios, número de orden 5: Mesguer Quijada, Luis, en la columna «Servicios», donde dice: «21 años, 9 meses y 11 días», debe decir: «31 años, 9 meses y 11 días».

MINISTERIO DE JUSTICIA

9785

ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se acuerda declarar jubilado al Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, don Víctor Dorao y Díez-Montero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Víctor Dorao y Díez-Montero, Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, con destino en la Sala Primera del Tribunal Supremo, en solicitud de que se acuerde su jubilación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968, y demás disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien declararle en situación